

17

52

Al: *[Signature]*
Jefe:

Yo, Bn. Jefe Oficina Jurídica

FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS
ODONTOLOGICOS "C.I.E.O"

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, naturaleza, domicilio, duración, constitución

ARTICULO 1.-Bajo el nombre de FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS "C.I.E.O", se constituye una Entidad privada de carácter educativo, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, cuya naturaleza y fines se encuentran determinados en la Legislación Colombiana como entidades de enseñanza superior. Además esta Fundación participa del carácter jurídico consagrado en el Título XXXVI de las Personas Jurídicas, Código Civil Colombiano, y en general por las Leyes de la República de Colombia que le sean aplicables.

ARTICULO 2.-La FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS "C.I.E.O", tendrá como domicilio principal para todos los efectos legales a Bogotá D.E., y dicha ciudad será la sede de sus organismos directivos. No obstante la Fundación podrá establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el exterior si fuere necesario.

ARTICULO 3.-La Fundación estará constituida básicamente por odontólogos, médicos y en general por personas interesadas en su función social como también por el cuerpo docente y por los alumnos que participen en sus programas educativos, culturales, investigativos científicos y de extensión.

CAPITULO II

Objetivos

CERTIFICO que lo presente copio fundado en el original es fiel y auténtico. *[Signature]*
BOGOTÁ, D.E. 11 SET. 1990

ARTICULO 4.-La Fundación tendrá como objetivos primordiales: la investigación científica y la docencia en el área de la salud bucal, y, en general en el campo de las ciencias

COLOMBIA
BOGOTÁ, D.E.
ALFONSO LOPEZ, BOGOTÁ

cias de la salud, coadyuvando en la formación de profesionales idóneos de acuerdo a las políticas y regulaciones legales y administrativas que rijan el funcionamiento de estas Entidades.

En procura de estos fines, la Fundación desarrollará actividades en los siguientes campos:

1. En planeación, programación y desarrollo de actividades docentes a nivel de enseñanza superior, en las modalidades presencial y a distancia con miras a formar profesionales de acuerdo a las políticas y regulaciones del Gobierno Nacional que rijan el funcionamiento de estas Entidades.
2. En la organización y ejecución de cursos extracurriculares sobre aspectos atinentes a las áreas del conocimiento, estableciendo así programas de educación continuada.
3. En la elaboración y publicación de textos técnicos, didácticos, elementos audiovisuales y en general material de enseñanza para ser empleado en las modalidades de enseñanza presencial y a distancia.
4. En el intercambio cultural y experimental con todo tipo de Entidades docentes y científicas, bien sean del sector público o privado que favorezcan la práctica investigativa y la actualización de los conocimientos estudiantiles.
5. En toda actividad de tipo investigativo, científico y cultural que enriquezca la formación profesional de los educandos, mediante acuerdos o convenios con otras Entidades de educación superior de acuerdo al Artículo 48 del Decreto 80 de 1980 u otras normas posteriores que regulen la materia.
6. El velar por la dignificación, adelanto y desarrollo de la odontología, procurando su correcto ejercicio conforme a la ciencia y a su función social.
7. En lograr un mejor estar para los profesionales que a ella se agrupen, organizando la o las Cooperativas necesarias con el fin de que mediante el sistema cooperativo se provean los materiales dentales, instrumental y equipos y se financien sus costos y matrículas.

ARTICULO 5.-En consecuencia la Fundación procederá a propiciar la creación, organización y administración de la o las facultades, clínicas, escuelas e institutos que considere de conveniencia y necesidad para el desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO III

Organización Administrativa

ARTICULO 6.-Para el gobierno de la Fundación, se establecen las siguientes unidades que en orden jerárquico constituyen sus órganos básicos:

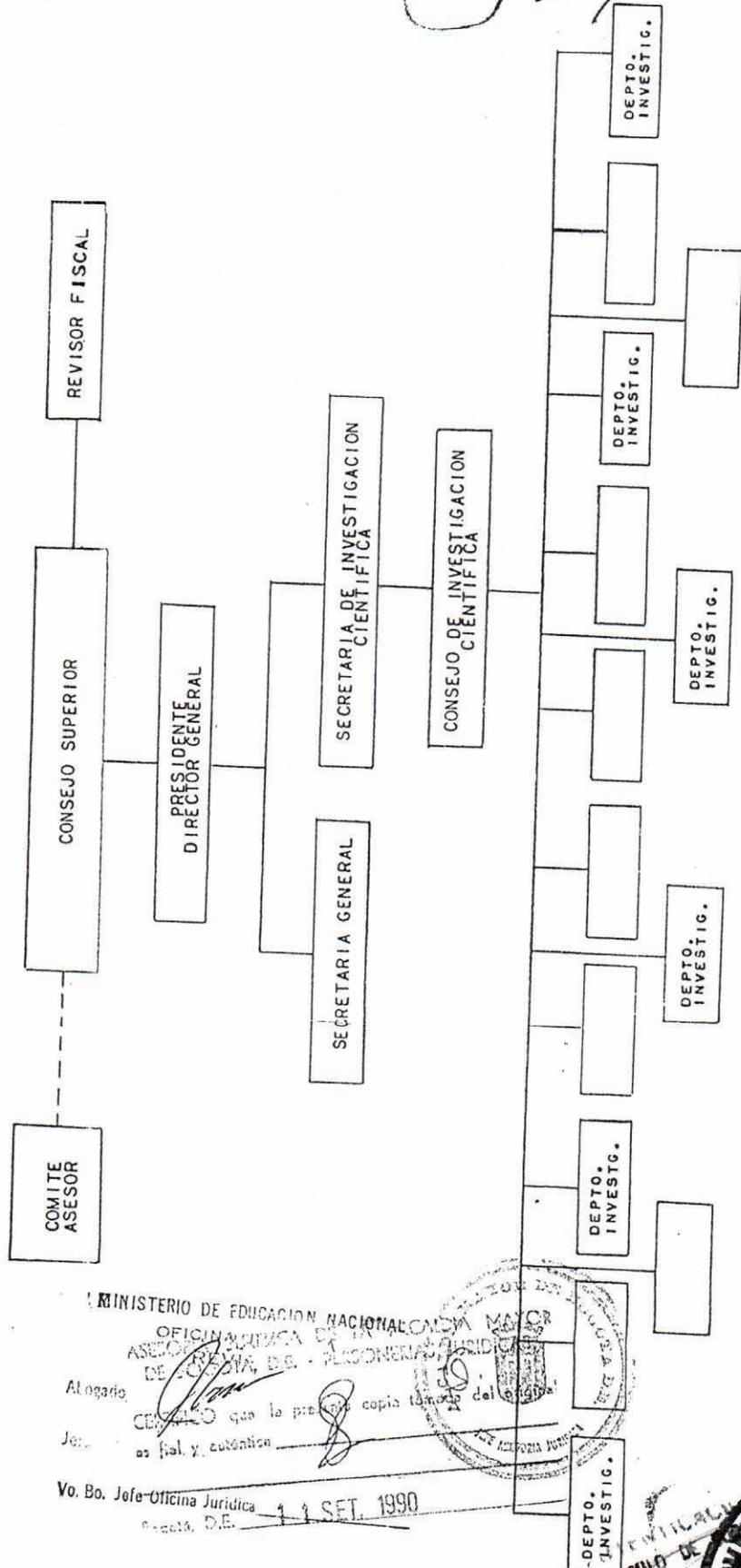
MINISTERIO DE EDUCACION
 OFICINA DE LA ASISTENCIA JURIDICA
 Abogado: [Firma]
 CAPITULO III DE VOCALES
 Jefe Oficina Jurídica [Firma]
 1.1 SET. 1980

VIGILANCIA DE AUTENTICIDAD DEL NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 TESTIFICADO: [Firma]
 exactamente con el original que tuvo a cargo [Firma]
 Bogotá, 14 de [Firma]
 28 SET. 1980
 COLOMBIA
 Notario [Firma]
 LOPEZ ROS

FUNDACION

CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS
ODONTOLOGICOS C. I. E. O.

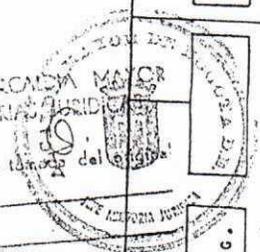
ORGANIGRAMA



054

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA JURIDICA DE LA ASESORIA JURIDICA
DE COLOMBIA, D.E. - PERSONERIA JURIDICA
Alogario. *[Signature]*
CERTIFICO que la presente copia tomada del original es fiel y autentica.
Jefe de Oficina Juridica *[Signature]*

Vo. Bo. Jefe-Oficina Juridica
Escuela, D.E. 11 SET. 1990



88 SET. 1990
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Treinta y Cuatro
Escuela
ALFONSO LOPEZ RUIZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA JURIDICA

REVISADO
Abogado: *[Signature]* 55

Vd. Bo. Jefe Oficina Jurídica

1. Consejo Superior
2. Director de la Fundación
3. Secretaría General
4. Secretaría de Investigación Científica
5. Consejo de Investigación Científica
6. Jefes de los diferentes departamentos de Investigación Científica

ARTICULO 7.-El Consejo Superior, estará integrado por el ~~Director de la Fundación~~ Director de la Fundación, los Miembros Fundadores, el Secretario General, Secretario de Investigación Científica. Podrán ser invitados Miembros del Comité Asesor y Jefes de los Departamentos, según las necesidades así lo exijan.

ARTICULO 8.-Son funciones del Consejo Superior:

- a) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias de la Fundación.
- b) Elegir sus dignatarios: Director General y Secretario General.
- c) Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, destinación y gravámen de los mismos.
- d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la Entidad.
- e) Determinar las políticas de la Fundación en cuanto a planes educativos y académicos, al igual que los proyectos de tipo financiero.
- f) Nombrar y remover al Secretario de Investigación Científica de la Fundación, Jefes de Departamento, personal administrativo y docente.
- g) Acordar los títulos y certificados de idoneidad que deben expedirse.
- h) Crear los cargos y fijar los salarios del personal de la Fundación considerados como justos y necesarios.
- i) Fijar los derechos pecuniarios y otras expensas que deben pagar los alumnos y participantes en los programas, o determinar la exoneración que sea conveniente, así como el otorgamiento de becas y las condiciones para ello.
- j) Autorizar comisiones al exterior, viajes de estudio o de intercambio de profesores.
- k) Conceder títulos honoris causa y menciones de honor.
- l) Estudiar y aprobar los reglamentos que fijan las distintas actividades de la Entidad.
- m) Determinar la contratación de los servicios de apoyo administrativo como son: Finanzas, Contaduría, Suministros, Administración de Personal, Asesoría de Profesores.



11 SET 1990

EL NOTARIO SE BEI
TESTIMONIO: Que la presente fue dada a conocer exactamente con el original en la Oficina de Notaría, D. E.



Abogado: *[Signature]*
Jefe: *[Signature]*

4
(13)
56

nales, Equipos, etc.

- n) Delegar cuando lo estime conveniente las funciones que le son propias.
- o) Fijar el horario de reuniones.
- p) Crear o suprimir las unidades administrativas y docen -
tas que se requieran para atender los programas.
- q) Determinar la participación económica, investigativa y
científica de la Fundación, en los programas de fomento
y desarrollo de otras entidades educativas.
- r) Desarrollar los objetivos y programas de la Fundación,
contenidos en el artículo 4 de estos Estatutos.
- s) Decidir sobre los casos de cancelación de matrícula o ex -
pulsión de los alumnos de la Fundación.

ARTICULO 9.-El Presidente del Consejo Superior será el Di -
rector General de la Fundación, tendrá la Re -
presentación legal de la Entidad y presidirá todos sus ac -
tos, y solemnidades. Su designación tendrá un período in -
definido.

ARTICULO 10.-Son funciones del Director General de la Fun -
dación:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del
Consejo Superior.
- b) Autorizar con su firma la correspondencia, acuerdos, do -
cumentos públicos, resoluciones, diplomas y demás docu -
mentos oficiales de la Fundación.
- c) Gestionar a nombre de la Fundación, la obtención de Per -
sonería Jurídica ante las autoridades competentes.
- d) Gestionar ante el ICFES y demás autoridades las licen -
cias y autorizaciones necesarias para el legal funciona -
miento de la o las facultades o entidades educativas cu -
ya creación sea propiciada por la Fundación.
- e) Autorizar con su firma todo documento que se relacione
con ingresos y egresos de la Fundación.
- f) Designar su reemplazo en el caso de ausencias tempora -
les o permanentes.
- g) Delegar temporalmente en la o las personas, las funcio -
nes que expresamente juzgue necesarias, y, dar por ter -
minadas las delegaciones cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO.-El Director General de la Fundación y a su vez
Presidente del Consejo Superior podrá celebrar
por sí solo todo acto o contrato que comprometa la Funda -
ción hasta por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10,000,000) MAYOR
y los que excedan de esta suma cuando hayan sido previamente
te autorizados por el Consejo Superior. *[Handwritten: PERSONAS JURIDICAS]*

ARTICULO 11.- Secretaría General:
Estará a cargo de un Secretario designado por

COLOMBIA, D.E. - PERSONAS JURIDICAS

11 SET. 1990

AL NOTARIO DE BOGOTÁ

TESTIFICO: Que la presente copia, firmada por el original
exactamente con el original que se acompaña.

Bogotá, D. E.

8 SET. 1990

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario D. E.
Escuela
Luis Lopez

Mem.

[Handwritten signature]

5 12

el Consejo Superior para un período de tres (3) años, poseer un grado profesional de nivel universitario preferencialmente en Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas o Administración Educativa y quien tendrá las siguientes funciones:

57

- a) Dar información interna y externa sobre programas de la Fundación.
- b) Promoción de cursos regulares y extracurriculares, registro de admisiones, organización de exámenes de admisión, matrículas de alumnos, control económico y registro académico.
- c) Expedición de certificados.
- d) Elaboración y preparación de títulos y diplomas.
- e) Contratar y supervigilar al personal permanente y temporal de la Secretaría, previa las autorizaciones del Consejo Superior o de la Dirección General de la Fundación según el caso.
- f) Suministrar información estadística sobre las actividades docentes.
- g) Promoción del bienestar estudiantil.
- h) Organización y prestación de los servicios de documentación, publicaciones y biblioteca.
- i) Autenticar con su firma, o conjuntamente con la del Secretario de Investigación Científica, todos los documentos que lleven la firma del Representante Legal de la Fundación, tales como Actas, Certificados, Copias, etc.
- j) Dirigir, coordinar, controlar la ejecución de las diferentes actividades de la Fundación de conformidad con las leyes y disposiciones que la rijan, los presentes Estatutos y los reglamentos y acuerdos expedidos por el Consejo Superior.
- k) Presentar a la consideración del Consejo Superior, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, los planes financieros y proyectos de contratos que considere conducentes para la marcha y desarrollo de la Fundación.
- l) Organizar los servicios administrativos y docentes necesarios para el desarrollo de los programas y supervisar a los funcionarios directamente responsables de los mismos.
- m) Velar por la aplicación de los reglamentos y por la disciplina de los empleados y alumnos.
- n) Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre la marcha de la Fundación.
- o) Autorizar gastos hasta por la cuantía que le fijare el Consejo Superior.
- p) Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL
 GUATEMALA
 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 AUTENTICA
 ALVARO LOPEZ RGA
 Escriba
 Dep. D. E.
 Notario
 J. 14. 10. 1991
 EL NOTARIO 36 DEL
 TESTIFICO: Que la presente fotocopia es una copia exacta del original que tengo a la vista y en virtud de lo anterior, certifico que es una copia fiel y auténtica.
 Bogotá, D. E.

ORIG: [Handwritten signature]

6
(22)
58

o que le asigne el Consejo Superior.

Vd. Bo. Jefe Oficina Jurídica

ARTICULO 12. - El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Superior y tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 13. - La actuación del Secretario General, deberá estar en todo conñida a los presentes Estatutos y a los acuerdos del Consejo Superior.

ARTICULO 14. - Secretaría de Investigación Científica:
Estará a cargo de un Secretario de Investigación Científica de libre nombramiento o remoción por el Consejo Superior designado para un período de tres (3) años, podrá ser reelegido, deberá ser egresado de la Fundación, Miembro del Consejo de Investigación Científica o del personal docente, o ser odontólogo y que por méritos se haga acreedor a tal distinción.

ARTICULO 15. - Son funciones del Secretario de Investigación Científica:

- a) Dar información académica interna o externa sobre los programas de la Fundación.
- b) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades académicas de la Fundación, de conformidad con las leyes y disposiciones que la rijan de acuerdo a los Estatutos, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Consejo Superior.
- c) Participar en la selección del profesorado especialmente en el personal de cátedra de carácter temporal o invitados especiales.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Investigación Científica.
- e) Presentar a la consideración del Consejo Superior los proyectos de carácter académico que considere conducentes para la marcha y el desarrollo de la Fundación.
- f) Organizar los servicios docentes necesarios para el desarrollo de los programas y supervisar a los funcionarios directamente responsables de los mismos.
- g) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Director General de la Fundación o con la del Secretario General, las Actas, Certificados, Títulos y Diplomas que expida la Fundación.
- h) Velar por la aplicación de los reglamentos académicos y por la disciplina de los profesores y alumnos.
- i) Rendir informes periódicos bimestrales al Director de la Fundación y Consejo Superior sobre la marcha académica de la Entidad.
- j) Promover la capacitación de los profesores.
- k) Organizar cursos regulares y extracurriculares.
- l) Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo que le asigne el Consejo Superior.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA

OFICINA DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ

PERSONAL JURÍDICO

11 SET. 1990

BOGOTÁ, D.E.

AL NOTARIO 35 DEL CANTÓN DE...

TESTIFICA: Que la presente fotocopia es exactamente con el original que tiene en su poder.

BOGOTÁ, D.E.

28 SET. 1990

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario Tercera y Cuarta

Bogeth D. E.

Escurral

ALFONSO LOPEZ SOL

Abogado

[Handwritten Signature]

Jefe Depto.

7
10

59

ARTICULO 16.-El Secretario de Investigación Científica actuará como representante del Consejo de Investigación Científica ante el Consejo Superior de la Fundación.

ARTICULO 17.-Consejo de Investigación Científica:
Estará integrado por un Representante del Director General de la Fundación, el Secretario de Investigación Científica, los Jefes de los diversos Departamentos. Podrán ser invitados algunos estudiantes según que las necesidades así lo exijan.

PARAGRAFO.-El quorum para deliberar será la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, pero requerirán para su validez el voto afirmativo del Representante del Director General de la Fundación.

ARTICULO 18.-Son funciones del Consejo de Investigación Científica:

- a) Elaborar planes de enseñanza y coordinar el desarrollo de la docencia en cuanto a metodología, utilización de materiales didácticos y ayudas audiovisuales.
- b) Participar en la selección de profesorado, sugiriendo candidatos que se distingan por sus especiales condiciones para la labor docente.
- c) Actuar como Tribunal Disciplinario, y, emitir concepto ante el Consejo Superior en los casos de acusación de profesores y alumnos por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades o por actos contrarios a la moral y a las sanas costumbres o por incompetencia para el ejercicio de la función encomendada.

CAPITULO IV

Del Revisor Fiscal

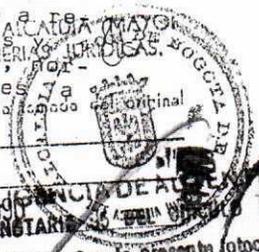
ARTICULO 19.-El Revisor Fiscal será nombrado por el Consejo Superior, para un período de un año, podrá ser reelegido y tendrá las funciones señaladas en la Ley.
Parágrafo.- Los balances de la Fundación deberán estar certificados por Contador Público Juramentado.

CAPITULO V

Cuerpo Docente

ARTICULO 20.-El Cuerpo Docente de la Fundación estará integrado por todos los profesores de la misma. Por reglamento que expida el Consejo Superior se establecerán las normas del Estatuto del profesor en cuanto a requisitos de ingreso, requisitos educativos, categorías, status dentro de la Entidad, derechos y obligaciones, normas disciplinarias y sanciones, distinciones y honores que se hagan acreedores.

CERTIFICO que la presente copia es una copia fiel y auténtica



11 SET. 1966

TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista Bogotá, D. C.

8 SET

ALFONSO LOPEZ RIVERA

[Handwritten signature]

60

Va. Bo. Jefe Oficina Jurídica

CAPITULO VI

Regimen de Educandos

ARTICULO 21.-Los educandos de la Fundación estarán sometidos a sus Estatutos y Reglamentos que posteriormente se establecerán.

CAPITULO VII

Miembros Fundadores

ARTICULO 22.-Serán quienes hayan participado en la iniciativa de crear la Institución, y, figuren como firmantes en el Acta de Constitución, teniendo el carácter de Miembros Vitalicios.

Derechos y prerrogativas de los Miembros Fundadores:

- a) Nombrar su suplente personal al Consejo Superior para que lo reemplace en sus ausencias temporales.
- b) Los hijos de los Fundadores, tendrán derecho a ser becados en cualesquiera de las áreas que ofrezca la Entidad.
- c) Los Fundadores, podrán participar en cursos o estudios regulares por disposición de la Entidad o por becas otorgadas en convenios.
- d) Elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos, docentes y administrativos en todas las dependencias de la Fundación.
- e) Los Fundadores solo podrán tener derecho a honorarios, cuando actúen en las sesiones del Consejo Superior, o cuando esten encargados de trabajos docentes o especiales para la Entidad.
- f) Cuando cualquier fundador no pudiere cumplir con sus deberes por fallecimiento, impedimento físico, o renuncia, será reemplazado por la persona que designe la mayoría del Consejo Superior. La votación será siempre nominal, y, constituirá requisito indispensable que el Presidente del Consejo Superior quien es a su vez Director General de la Fundación, apoye con su voto la designación del nuevo miembro al Consejo Superior.

ARTICULO 23.-También podrán ser elevados a la categoría de Miembros Colaboradores aquellas personas que por haber participado en alguna forma en la etapa organizativa, se hagan acreedoras a tal distinción por designación unánime de los Miembros Fundadores.

PARAGRAFO 1.-Los derechos consagrados en los presentes Estatutos son intransferibles.

PARAGRAFO 2.-En cualquiera de los casos anteriores, los reglamentos serán fijados por el Consejo Superior de la Fundación.

CERTIFICO que la presente copia es una copia fiel del original de Bol y autenticado

11 SET. 1990

AGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIO

TESTIFICA: Que la presente copia es una copia fiel del original que sirve a fe de Bol y autenticado

República de Colombia

Trinidad y Tobago

República de Ecuador

ALVARO LOPEZ BOA

Abogado

Telefono

CAPITULO VIII

Vo. No. Jefe Oficina Juridica Comité Asesor

9
B
61

ARTICULO 24.-El Comité Asesor estará integrado por profesionales de las diferentes áreas del saber humano. Su función principal será la de asesorar al Consejo Superior en la toma de decisiones cuando estas se refirieran a determinada área del conocimiento de sus Miembros. Por lo tanto tendrán voz pero no voto, serán elegidos en forma libre, temporal o permanente, individual o colectiva por el Consejo Superior. Su nombramiento será ad-honorem pero cuando las condiciones económicas de la Fundación lo permitan podrán recibir los emolumentos que el Consejo Superior determine.

CAPITULO IX

Patrimonio de la Fundación

ARTICULO 25.-El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Todos los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualesquiera personas u organismos públicos o privados, nacionales, internacionales y extranjeros.
- b) Todos los bienes que a cualquier título ingresen a su patrimonio.
- c) Los bienes de infraestructura docente como son asiento, tableros, pantallas, proyectores, televisores, etc. utilizados por el doctor ENRIQUE MEJIA BURGOS, gestor de la Institución, para el desarrollo piloto experimental. Se entregarán según avalúo e inventario a la Fundación.
- d) Por los demás bienes que aporten los Fundadores avaluados e inventariados.
- e) El incremento patrimonial que se obtenga por concepto de derechos pecuniarios en el ejercicio de su actividad, prestaciones de servicios, intangibles, cursos extracurriculares, etc.

ARTICULO 26.-Los bienes de la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con los presentes Estatutos. Igualmente los bienes recibidos y enumerados en los literales a) y b) del artículo anterior, no comprometerán o limitarán el logro de los objetivos ni la autonomía a la Fundación.

CAPITULO X

Quorum para deliberar sesiones y empate en las votaciones

ARTICULO 27.-El quorum para deliberar tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias será el 50% de los miembros del Consejo Superior.

COPIA FIEL Y AUTENTICA

EL NOTARIO 35 DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

11 SET 1991

BOGOTÁ, D.E.

ALFONSO LOPEZ

BOGOTÁ, D.E.

OFICINA DE TRATAMIENTOS Y CLASIFICACION DE DOCUMENTOS

BOGOTÁ, D.E.

ALFONSO LOPEZ ROA

7
62

niones ordinarias como extraordinarias del Consejo Superior, será la mayoría absoluta integrada por los Miembros Fundadores, Director de la Fundación, Secretario de Investigación científica. En caso de que a la primera citación del Consejo Superior no se obtenga este quorum, el Presidente del Consejo y Director de la Fundación, hará una segunda citación por intermedio de la Secretaría General, fijando con cinco días de anticipación la fecha de la nueva sesión. El quorum requerido para deliberar en esta sesión, será de tres miembros en ejercicio. Las decisiones requerirán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los Miembros Ordinarios asistentes a la respectiva sesión.

ARTICULO 28.-Sesiones

Las deliberaciones del Consejo Superior se celebrarán mensualmente y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa del Director General de la Fundación o por solicitud escrita, firmada al menos por dos Miembros del Consejo Superior. Tanto para la convocatoria de reuniones ordinarias como extraordinarias, la Secretaría General deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo Orden del Día, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. Cuando sea necesario realizar una segunda citación, por razón de no haberse obtenido el quorum requerido, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 27.

ARTICULO 29.-Empate en las votaciones

En caso de empate en las decisiones que deba tomar el Consejo Superior, se repetirá la votación y el voto del Presidente o Director General de la Fundación se contará dos veces.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA JURIDICA
VISADO

Abes.

Jefe Gr.

CAPITULO XI

Disolución y liquidación

M. R. Jefe Oficina Jurídica

ARTICULO 30.-La declaratoria de disolución corresponde exclusivamente al Consejo Superior tomada por mayoría absoluta de los Miembros.

ARTICULO 31.-El Consejo Superior declarará disuelta la Fundación:

- a) Cuando sea imposible el cumplimiento de sus objetivos principales.
- b) Por la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 32.-Disuelta la Fundación y previo el pago de todas las obligaciones existentes, el saldo líquido de sus bienes pasará al Instituto de Educación Continuada de la Federación Odontológica Colombiana, entidad sin ánimo de lucro, u otra entidad de objetivos similares escogida por el Consejo Superior, y, así se hará constar en el respectivo instrumento público de liquidación según lo descrito en el Artículo 3 del Decreto 1510 de 1944.

BOGOTÁ, D.E. - PERSONERÍA JURIDICA

CERTIFICO que la presente copia es una copia fiel y auténtica

8

ILUSTRACION DEL NOTARIO DE BOGOTÁ
TESTIFICA: exactamente con el original que tuvo a la vista

BOGOTÁ, D.E.

BOGOTÁ, D.E.

28 SET.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO LOPEZ BOA

11
63

Abogado

[Signature]

Jefe Divi.

CAPITULO XII

Vo. Bo. Jefe Oficina Juridica

Disposiciones Varias

ARTICULO 33.-El Consejo Superior podrá modificar las denominaciones de los funcionarios y las funciones a que se refieren los Artículos 11 al 18 de los Estatutos para crear otros de mayor conveniencia, abstenerse de llenar determinadas vacantes y delegar funciones de unos y otros sin que lo anterior implique reforma de Estatutos. En efecto, es de presumir que las providencias estarán de acuerdo con el propósito de estos Estatutos de suministrar a la organización el personal suficiente para cumplir y satisfacer las funciones institucionales.

ARTICULO 34.-Las deliberaciones y consiguientes decisiones del Consejo Superior se consignarán en Actas que firmarán el Presidente quien es a su vez Director General junto con el Secretario General.

ARTICULO 35.-Las decisiones del Consejo Superior se denominarán ACUERDOS. Las tomadas por el Director General de la Fundación y el Secretario General, recibirán el nombre de RESOLUCIONES.

Es preciso reiterar que el doctor ENRIQUE MEJIA BURGOS y la doctora CECILIA TERESA MONTAÑEZ BARRERA, aceptaron los cargos de Director General y Secretaria General de la Fundación respectivamente, para los cuales fueron nombrados.

DR. ENRIQUE MEJIA BURGOS

C.C. #2'933.780 DE BOGOTA
MIEMBRO FUNDADOR
DIRECTOR FUNDACION

[Signature]

DR. EDUARDO SALVIS JIMENEZ
C.C. #2'941.287 DE BOGOTA
MIEMBRO FUNDADOR

[Signature]

DR. JORGE HENAO PEREZ

C.C. #3'226.907 de USAQUEN
MIEMBRO FUNDADOR

[Signature]

DR. FERNANDO PACHON ARISTIZABAL
C.C. #4'303.941 DE MANIZALES
MIEMBRO FUNDADOR

[Signature]

DR. TOMAS RUNCI MACARRONI
C.C. #6'059.676 DE CALI
MIEMBRO FUNDADOR

[Signature]

ASOCIACION JURIDICA DE LA ESCALDIA, MAYOR DE BOGOTA, D.E. - PERSONERIAS JURIDICAS

CERTIFICO que la presente copia es fiel y auténtica

TESTIFICA: Que no existen diferencias entre el original y la copia

Bogotá, D.E.

11 SET. 1930

Not. C. E.





NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. E.
 El Suscrito Notario ISMAEL E. MORENO
 CERTIFICA Que las firmas de este documento
 corresponden a las registradas por
Enrique Mejia Burgos.
cc # 2933780 Bto.
 según confrontación que se ha hecho de ellas
 hoy.

22 JUN 1984



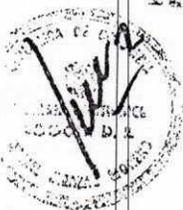
NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. E.
 El Suscrito Notario ISMAEL E. MORENO
 CERTIFICA Que las firmas de este documento
 corresponden a las registradas por
Jorge Hernando Perez.
cc # 3226907 Usoguda.
 según confrontación que se ha hecho de ellas
 hoy.

22 JUN 1984



NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. E.
 El Suscrito Notario ISMAEL E. MORENO
 CERTIFICA Que las firmas de este documento
 corresponden a las registradas por
En Fernando Pachón Antizabal
cc # 4305941 Manizales
 según confrontación que se ha hecho de ellas
 hoy.

22 JUN 1984



NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. E.
 El Suscrito Notario ISMAEL E. MORENO
 CERTIFICA Que las firmas de este documento
 corresponden a las registradas por
Eduardo Galvis Jimenez
cc # 2941787 Bto.
 según confrontación que se ha hecho de ellas
 hoy.

22 JUN 1984



ASESORIA JURIDICA DE LA ASAMBLEA MAYOR
 DE BOGOTA, D.E. - PERSONAS JURIDICAS
 CERTIFICO que lo presento en forma original
 es fiel y autentica

Bogotá, D.E. 1 SET. 1990

ALISTANCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
 TESTIFICA: Que lo presente tal como es
 exactamente así el original que tuvo a la vista
 Bogotá, D.E. 28 SET. 1990
 Notario Treinta y Cinco
 Bogotá D. E.
 Encargado
 ALFONSO LOPEZ RUIZ
 Notario Encargado

28 SET. 1990

ALFONSO LOPEZ RUIZ
 Notario Encargado